

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHIVATA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

*Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."*

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHIVATA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de CHIVATA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

**Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL**

Dirección: CLL 6, CR 3, ESQ., I. E. T. AGROP. DE CHIVATA

MESA 0

4,042,240	JORGE ELIECER FAGUA CONTRERAS Remanente	23,623,199	LILIANA ROCIO CUESTA LIAÑO Remanente
40,026,925	AURA IRENE BRICEÑO PRIETO Remanente	40,045,638	FLOR MARIA MENDOZA MENDOZA Remanente
1,051,568,798	LINA YULISA ALFONSO CARABUENA Remanente	40,042,885	ANDREA MARIA NUMPAQUE ACOSTA Remanente

MESA 1

53,065,010	OLGA LUCIA QUINTERO PIRACOCA Presidente	23,280,314	MARIA ALICIA GUTIERREZ CRUZ Vicepresid.
23,280,324	ROSALVINA SANABRIA QUIROZ Vocal	1,051,568,816	PATRICIA FONSECA ALARCON Vocal
4,042,212	ALEJANDRO FAGUA CONTRERAS Vocal	40,025,079	ANA CELIA HERNANDEZ BARON Vocal

MESA 2

1,051,568,307	ELSI MIREYA QUIROZ MANCIPE Presidente	7,185,907	LUIS EDUARDO ARIAS TAFFUR Vicepresid.
1,051,568,045	BLANCA FABIOLA MONTERO MARTINEZ Vocal	1,051,568,328	SONIA ROCIO FAGUA CONTRERAS Vocal
1,051,568,419	JAVIER NONSOQUE BERNAL Vocal	4,042,191	JAIME ALBERTO FAGUA BAUTISTA Vocal

MESA 3

1,051,568,156	JOSE ADOLFO BAUTISTA BAUTISTA Presidente	1,002,329,814	HECTOR FRANCISCO ROJAS BERNAL Vicepresid.
1,049,648,435	ANGIE NATALIA HERNANDEZ ROJAS Vocal	1,051,568,441	ALBERTO FONSECA ALARCON Vocal
4,042,146	CESAR ENRIQUE SIMBASICA GUTIERREZ Vocal	1,051,568,537	INGRID PAOLA FAGUA CONTRERAS Vocal

MESA 4

74,372,287	NIGUIER FRANCISCO QUINTANA PAEZ Presidente	1,002,366,315	SARA VANESA RIVERA PAEZ Vicepresid.
1,049,605,312	NIDIA LILIANA QUITO GUAYACAN Vocal	1,051,568,829	PAULA DAYANA CARDENAS CIPAMOCHA Vocal
23,280,415	ESTHER PIRACOCA PIRACOCA Vocal	1,002,330,309	DANIEL ESTEBAN FONSECA FONSECA Vocal

MESA 5

1,051,568,626	YEISSON ALFREDO PULIDO ALARCON Presidente	1,051,568,400	NIDIA EDID MONTERO NUMPAQUE Vicepresid.
1,051,568,632	MARLEY FABIOLA MARTINEZ PACAZUCA Vocal	1,002,417,753	JAIDER YESID NIÑO CORREALES Vocal
1,002,417,736	LIZETH CAROLINA MEDINA LOPEZ Vocal	80,396,524	JUAN PABLO NENGUA MONTERO Vocal

MESA 6

1,000,250,299	MICHAEL STHID RODRIGUEZ GARCIA Presidente	1,049,647,278	CRISTIAN LEONARDO SANCHEZ ALVAREZ Vicepresid.
33,378,760	YASMITH FONSECA BARON Vocal	40,043,694	BERENICE CALDERON NIÑO Vocal
1,051,568,417	PEDRO ALEJANDRO RODRIGUEZ CAMARGO Vocal	1,051,568,477	YASMIN LORENA MARTINEZ PACAZUCA Vocal

MESA 7

1,049,641,005	LINA FERNANDA HERNANDEZ Presidente	1,002,368,238	CAMILA ANDREA SIERRA GAMBASICA Vicepresid.
1,051,568,665	YERI CONSTANZA PAIPA MORCOTE Vocal	7,183,443	FABIO SAID FONSECA BARON Vocal
7,169,573	DIDIER RODRIGUEZ GACHAGOQUE Vocal	1,051,568,083	NESTOR JAVIER NUMPAQUE FAGUA Vocal

MESA 8

33,375,386	LEIDI YANETH PARRA JIMENEZ Presidente	7,168,608	WALDEMAR VIRGILIO NUMPAQUE ACOSTA Vicepresid.
------------	---------------------------------------	-----------	---

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHIVATA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022**

1,051,568,461	YINETH ANDREA FAGUA CONTRERAS Vocal	23,280,533	LEIDY ROXANA PIRACOCA FAGUA Vocal
1,002,417,757	DIANA ROCIO SUESCA NUMPAQUE Vocal	4,042,218	WILLIAM HUERTAS RODRIGUEZ Vocal
<b>MESA 9</b>			
1,051,568,443	CINDY LIZETH HUERTAS QUIROGA Presidente	4,042,095	FREDY AUGUSTO GUERRERO CAMPOS Vicepresid.
1,049,633,159	GUSTAVO ADOLFO MEDINA BERNAL Vocal	1,051,568,492	YUDY ROCIO RODRIGUEZ JIMENEZ Vocal
7,170,059	FREDY RAUL JIMENEZ SUAREZ Vocal	1,002,417,762	JULIAN DAVID FAGUA FAGUA Vocal

Total jurados de votación nombrados: 60

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de CHIVATA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS ARMANDO CASTIBLANCO RINCON**  
**REGISTRADOR DE CHIVATA**  
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL